

## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO NRO.** 11001400301620200014400  
**PROCESO:** NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE LA PERSONA  
NATURAL NO COMERCIANTE - ALFREDO  
RUBIANO CAMELO

### I. OBJETO

Recibido el legajo del Centro de Conciliación De La Asociación Equidad Jurídica Procede el Despacho a dar cumplimiento a lo ordenando en fallo de tutela de data 13 de enero de 2021, proferido en primera instancia por el Juzgado 36 Civil del Circuito de esta ciudad, es decir, resolver nuevamente las objeciones formuladas por la apoderada judicial del acreedor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A., en contra de la existencia y cuantía de trece (13) acreencias relacionadas por el deudor Alfredo Rubiano Camelo en el procedimiento de negociación de deudas de la persona natural no comerciante.

### II. ANTECEDENTES

2.1. Mediante escrito radicado en el Centro de Conciliación De La Asociación Equidad Jurídica, el señor Alfredo Rubiano Camelo, persona natural no comerciante, presentó solicitud de trámite de negociación de deudas.

2.2. El Centro de Conciliación procedió a designar a la Dra. Adriana Juliette Jiménez, como conciliadora, quien aceptó el cargo designado mediante escrito de fecha 18 de octubre de 2019.

2.3. El 23 de octubre de 2019, la citada conciliadora, aceptó y dio inicio al procedimiento de negociación de deudas del señor Alfredo Rubiano Camelo.

2.5. El 5 de febrero de 2020, se instaló la audiencia de negociación de deudas en los términos del artículo 550 de la Ley 1564 de 2012, a la que asistieron los acreedores: Secretaria Distrital de Hacienda, Bancolombia, Banco Finandina, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Scania Colombia, Scotiabank Colpatría, Banco Av Villas, William Mauricio Cerón y Ramiro Rey.

### III. ARGUMENTOS DE LAS OBJECIONES

3.1. La apoderada judicial del acreedor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A., presentó objeciones a las acreencias presentadas por el deudor Alfredo Rubiano Camelo sustentando, que la negociación de deudas presentada por el deudor se relacionó, entre otras acreencias las correspondientes a 13 personas naturales: William Mauricio Cerón por valor de \$40.000.000, Fernando Gamba Amador por el valor de \$100.000.000, Johanna Rodríguez Rubiano por valor de \$110.000.000, Pedro Nel Duarte por valor de \$40.000.000, Benjamín Santamaría por valor de \$125.000.000, Yesid Guzmán González por valor de \$40.000.000, Roberto Poveda por valor de \$1.000.000, Rosa Linerg Ríos por valor de \$93.000.000, German Buitrón por valor de \$40.000.000, Jorge Duarte por valor de \$30.000.000, Doris Ortiz por valor de \$40.000.000, Efraín Rubiano, por valor de \$150.000.000, y Ramiro Rey por valor de \$40.000.000.

Además, en la negociación de deudas les fueron solicitados a los acreedores antes referidos las pruebas, títulos o soportes de las obligaciones que a su favor se relacionaron; sin embargo, no allegaron a la audiencia de negociación de deudas prueba alguna de la existencia de las obligaciones a su favor, razón por la que no ha sido posible verificar su existencia.

Aunado a lo anterior, pese a los constantes requerimientos para que aporten siquiera sumaria que evidencia la obligación, han manifestado en audiencias no tenerlos, de lo cual se desprende también que no es posible aceptar la inclusión de tal obligación.

### **PETICIÓN A LA OBJECCIÓN**

1. Que se declare probada la objeción y por lo tanto se ordene la exclusión de los créditos de los acreedores que se relacionan, por no encontrarse acreditada, evidencian ni sumamente probada la existencia de las mismas:

1. William Mauricio Cerón	\$40.000.000 MCTE.
2. Fernando Gamba Amador	\$100.000.000 MCTE.
3. Johanna Rodríguez Rubiano	\$110.000.000 MCTE.
4. Pedro Nel Duarte	\$40.000.000 MCTE.
5. Benjamín Santamaría	\$125.000.00 MCTE.
6. Yesid Guzmán González	\$40.000.000 MCTE.
7. Roberto Poveda	\$1.000.000 MCTE.
8. Rosa Linerg Ríos	\$93.000.000 MCTE.
9. German Buitrón	\$40.00.000 MCTE.
10. Jorge Duarte	\$30.000.000 MCTE.
11. Doris Ortiz	\$40.000.000 MCTE.
12. Efraín Rubiano	\$150.000.000 MCTE.
13. Ramiro Rey	\$40.000.000 MCTE.

El deudor Alfredo Rubiano Camelo radicó el 19 de febrero de 2020 ante el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica escrito pidiendo declarar infundadas las objeciones por la profesional del derecho porque a su juicio lo único que exige el numeral 3º del artículo 539 de la Ley 1564 de 2012, es una relación de los acreedores a lo cual dio cabal cumplimiento; agrega que lo manifestado por la objetante es falso, que no tiene fundamento legal y pretende desvalorizar su patrimonio.

Que el proceso de insolvencia no es un proceso ejecutivo, en donde solo puede exigirse el pago de la obligación si cumple los requisitos establecidos para su ejecución, en el proceso de insolvencia se llama a todos los acreedores para llegar a un acuerdo y satisfacer las deudas con el pago del patrimonio económico, no puede confundir un proceso de insolvencia con un proceso ejecutivo para que se exija aportar los títulos valores.

Finalmente, que se condene costas a la objetante, se reserva el derecho de presentar denuncias disciplinarias y penales en contra de la abogada Jenny Marcela Morales Porras.

### **IV. CONSIDERACIONES**

El artículo 552 del Código General del Proceso, dispone: "Si no se concilian las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por

escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador.”

De conformidad con la norma en cita se abordará el estudio de la objeción presentada, encontrando la inconformidad del acreedor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A., frente a 13 acreencias de personas naturales, el fundamento gira en que no se encuentran acreditadas en la solicitud de negociación de deudas que se adelanta en el centro de conciliación.

Al respecto, avizora el Despacho que el deudor indicó tener 13 acreencias con personas naturales, por lo que, para sustentar dichas obligaciones copias de las letras de cambio de José Efraín Rubiano R. (folio 36), William Mauricio Cerón Rico (folio 39), Yesid Guzmán González (folio 42), Jorge Luis Duarte Pardo (folio 47), Roberto Poveda Salazar (folio 48), Yesid Guzmán González (folio 48), William Mauricio Cerón Rico (folio 49), Johana Rodríguez Rubiano (folio 50), a folio 50 y 51 copia de letras de cambio ilegibles; Ramiro Rey Correal (folio 51), José Efraín Rubiano R. (folio 52), Jorge Luis Duarte Parra (folio 60); José Efraín Rubiano R. (folio 62), Orbey Rubiano Reyes (folio 64); Ramiro Rey Correal (folio 65); Fernando Gamba Amador (folio 145); Roberto Poveda Salazar (folio 146); Yesid Guzmán González (folio 147); William Mauricio Cerón Rico (folio 149); Rosa Ríos Jiménez (folios 149 y 150) sic; Johana Rodríguez Rubiano (folio 151); Benjamín Santamaría (folio 152); Jorge Luis Duarte Parra (folio 153).

El numeral 3º del artículo 539 del C.G. del P., señala como requisitos de la solicitud de negociación de deudas: *“Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo.”*

Como en el presente asunto, no se trata de un proceso liquidatorio, sino de un trámite de negociación de deudas, no hay lugar a dar aplicación al numeral 5º de la Ley 1116 de 2006

Frente a la objeción planteada tenemos que glosan en el expediente los siguientes documentos que acreditan la existencia de las obligaciones que se relacionan a continuación:

1. William Mauricio Cerón Rico (folio 464) letra de cambio por la cantidad de \$40.000.000 pagadero el 12 de agosto de 2017.
2. Roberto Poveda Salazar (folio 466) copia de la letra de cambio por la cantidad de \$182.000.000 pagadera el 5 de febrero 5 de octubre de 2020.
3. Johana Rodríguez Rubiano (folio 461) copia letra de cambio por la suma de \$110.000.00, de fecha 05 de julio de 2017.
4. Benjamín Santamaría, letra de cambio por la cantidad de \$125.000.000 pagadera el 30 de junio de 2020 (folio 460).

5.- Jorge Luis Duarte Parra obra copia letra de cambio por la cantidad de \$30.000.000 pagadera el 17 de diciembre de 2018 (fol.422).

6. Fernando Gamba Amador (folio 467) letra de cambio por la cantidad de \$100.000.000 pagadera el 5 de julio de 2020.

7. Rosa Ríos Jiménez (folio 467) letra de cambio por la cantidad de \$18.000.000 pagadera el 30 de junio de 2020, a folio 468 reposa letra de cambio por la cantidad de \$75.000.000, pagadera el 30 de junio de 2020.

8. José Efraín Rubiano R. (folio 62) copia de la letra de cambio por la cantidad de \$150.000.000 sin diligenciar la fecha de exigibilidad, suscrita el 9 de noviembre de 2016.

Razón por la que la objeción de su acreencia, no encuentra justificada, si en cuenta si se tiene en cuenta que el fundamento de esta radico en la falta de títulos ejecutivos a favor de los acreedores, los cuales como se acaba de enunciar si existen en el expediente.

Ahora, respecto de los acreedores Yesid Guzmán González, Orbey Rubiano Reyes; Ramiro Rey Correal, Ramiro Rey Correal, Roberto Poveda Salazar; Yesid Guzmán González; William Mauricio Cerón Rico, si bien es cierto, no se encontró en legajo documento alguno del que pueda deducirse la existencia de acreencia a su favor y obra manifestación alguna de su parte al momento de dar traslado a la objeción planteada, no se puede desconocer como se dijo en líneas anteriores, no nos encontramos frente a un procedimiento de negociación de deudas cuyas ritualidades no pueden ir más allá de lo exigido por los artículo 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, que lo único que exige es adjuntar una relación de acreedores junto con la solicitud; pero sí la apoderada judicial del acreedor BBVA COLOMBIA S.A., incluye deudas que no están debidamente soportadas tiene la acción consagrada en el artículo 578 Ibídem.

Así las cosas, sin mayores elucidaciones, se declarará infundada la objeción presentada por la apoderada judicial del acreedor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A., como consecuencia de lo anterior, se ordenará incluir en el inventario de acreedores a William Mauricio Cerón por valor de \$40.000.000 MCTE., Fernando Gamba Amador por el valor de \$100.000.000 MCTE., Johanna Rodríguez Rubiano por valor de \$110.000.000 MCTE., Pedro Nel Duarte por valor de \$40.000.000 MCTE., Benjamín Santamaría por valor de \$125.000.000 MCTE., Yesid Guzmán González por valor de \$40.000.000 MCTE., Roberto Poveda por valor de \$1.000.00 MCTE., Ros Linerg Ríos por valor de \$93.000.000 MCTE., German Buitrón por valor de \$40.00.000 MCTE., Jorge Duarte por valor de \$30.000.00 MCTE., Doris Ortiz por valor de \$40.000.00 MCTE., Efraín Rubiano, por valor de \$150.000.000 MCTE., y Ramiro Rey por valor de \$40.000.000 MCTE.

Siendo está la oportunidad considera el Despacho, que el hecho de que la profesional del derecho Jenny Marcela Morales Porras en su condición de apoderada judicial del acreedor BANCO BBVA S.A., haya presentado objeción en defensa del patrimonio de su prohijado, en modo alguno ha cometido una conducta tipificada como delito en la Ley 599 de 2000, menos una falta disciplinaria enmarcada en la Ley 1123 de 2007 que amerite investigación por parte de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá.

Finalmente, se requiere al señor Alfredo Rubiano Camelo para que en lo sucesivo se abstenga de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto hacia la conciliadora, los acreedores y sus apoderados judiciales, deber que le impone el numeral 4º del artículo 78 C.G. Del P.

Puestas así las cosas, el Despacho,

## VI. RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA** la objeción presentada por la apoderada judicial del acreedor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. por las razones anotadas.

**SEGUNDO: ORDENAR** incluir en el inventario de acreedores a William Mauricio Cerón por valor de \$40.000.000 MCTE, Fernando Gamba Amador por el valor de \$100.000.000 MCTE., Johanna Rodríguez Rubiano por valor de \$110.000.000 MCTE., Pedro Nel Duarte por valor de \$40.000.000 MCTE., Benjamín Santamaría por valor de \$125.000.000 MCTE., Yesid Guzmán González por valor de \$40.000.000 MCTE., Roberto Poveda por valor de \$1.000.000 MCTE., Rosa Linerg Ríos por valor de \$93.000.00 MCTE., German Buitrón por valor de \$40.00.000 MCTE., Jorge Duarte por valor de \$30.000.000 MCTE., Doris Ortiz por valor de \$40.000.000 MCTE., Efraín Rubiano, por valor de \$150.000.000 MCTE., y Ramiro Rey por valor de \$40.000.000 MCTE.

**TERCERO: ORDENAR** la devolución de las presentes diligencias Centro de Conciliación De La Asociación Equidad Jurídica, para continuar con la fase de negociación de deudas. Oficiese.

**CUARTO:** Sin condena en costas por no aparecer causadas.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of connected loops and strokes, positioned above a horizontal line.

**MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ**  
**JUEZ**